



Referencia: 2016-384

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia y entrega de título.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**Barranquilla. 26 de enero de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 18 de octubre de 2019, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando se libre mandamiento de pago, el cual fundamenta en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el 15 de noviembre de 2017, modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 28 de septiembre de 2018.

De otro lado se observa que, Colpensiones mediante memorial radicado a través del correo electrónico del Juzgado el 22 de septiembre de 2020, informa que la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones consignó a órdenes del Juzgado la suma de Cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos (\$ 4.469.827.00) correspondiente al valor de las costas liquidadas y debidamente aprobadas por auto de fecha 20 de junio de 2019.

A su turno, la apoderada judicial del demandante radica memorial vía correo electrónico el 14 de octubre de los corrientes, solicitando el pago de las costas procesales que se encuentran a disposición del Despacho.

Sin embargo, ninguna de las partes emite pronunciamiento acerca de la condena principal impuesta a favor del demandante, señor **CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA**, consistente en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del demandante a partir del 8 de septiembre de 2013 y el retroactivo por valor de \$ 56.815.682.00, entre otras condenas, incluyendo las costas procesales.



En razón de lo anterior, el Despacho encuentra que no existe claridad sobre el estado de la condena impuesta, por ello en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, y la entrega del título judicial requerirá a las partes a fin que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, si la orden proferida por esta agencia judicial el 15 de noviembre de 2017, la cual fue modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 28 de septiembre de 2018, se encuentra cumplida.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a las partes demandante y demandada, a fin de que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, si la orden proferida por esta agencia judicial el 15 de noviembre de 2017, la cual fue modificada y confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 28 de septiembre de 2018, se encuentra cumplida.

**SEGUNDO:** Cumplido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

